

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1828

Ref. Expediente N° NC2018/0001173

Señor(a)
KAL TIRE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 38 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14. Toda vez que mediante patente solo se protegen métodos y dispositivos. Se sugiere suprimir esta reivindicación.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 17 mencionan un procedimiento pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. Se sugiere modificar.

Términos como “*medios para sostener*”, “*medios para conectar*”, son de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones.

Las frases “*para resistir el movimiento del cuerpo de montaje de ariete con respecto al vehículo*” (reiv. 18), “*para ejercer una fuerza sobre un talón de llanta de una llanta en una primera rueda del vehículo, para separar el talón de la llanta de la primera rueda cuando el cuerpo de montaje de ariete está conectado al vehículo*” (reiv. 18), “*están configurados para sostener el ariete en una posición generalmente constante conforme el ariete ejerce la fuerza sobre el talón de la llanta*” (reiv. 19), “*están*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1828

Ref. Expediente N° NC2018/0001173

configurados para sostener el ariete un intervalo de posiciones diferentes conforme el ariete ejerce la fuerza sobre el talón de la llanta” (reiv. 20), son resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las siguientes expresiones “están configurados para conectar el cuerpo de montaje de ariete al vehículo en una abertura pasante definida por el vehículo” (reiv. 21), “los medios para conectar el cuerpo de montaje de ariete al vehículo están configurados para conectar el cuerpo de montaje de ariete al vehículo en un lugar espaciado de la primera rueda” (reiv. 22), “medios para conectar el cuerpo de montaje de ariete al vehículo están configurados para conectar el cuerpo de montaje de ariete directamente a un alojamiento de motor del vehículo” (reiv. 23), “los medios para conectar el cuerpo de montaje de ariete al vehículo están configurados para conectar el cuerpo de montaje de ariete al vehículo entre la primera rueda y una segunda rueda del vehículo” (reiv. 24), “configurado para conectar el cuerpo de montaje de ariete a un vehículo para resistir el movimiento del cuerpo de montaje de ariete con respecto al vehículo”, “para sostener un ariete en al menos una posición para ejercer una fuerza sobre un talón de llanta de una llanta en una primera rueda del vehículo, para separar el talón de la llanta de la primera rueda cuando el cuerpo de montaje de ariete está conectado al vehículo” (reiv. 25), “está configurado para sostener el ariete en una posición generalmente constante conforme el ariete ejerce la fuerza sobre el talón de la llanta” (reiv. 26), “está configurado para sostener el ariete en un intervalo de posiciones diferentes conforme el ariete ejerce la fuerza sobre el talón de la llanta” (reiv. 27), “para asegurar una porción del cuerpo de sujeción en la abertura pasante definida por el vehículo” (reiv. 30), corresponden a funcionalidades de la invención las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones, sin embargo no son tenidas en cuenta como características que definan la invención, por lo cual no pueden hacer parte del análisis de patentabilidad.

No es clara la materia que se busca proteger en la reivindicación 43 *“un cuerpo de transferencia de fuerza que tiene una superficie de transferencia de fuerza complementaria a una superficie externa de una pestaña de rueda/aro de la primera rueda”*. Se sugiere realizar la aclaración.

Página 2 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1828

Ref. Expediente N° NC2018/0001173

Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

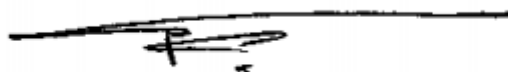
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1828

Ref. Expediente N° NC2018/0001173

JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

